



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **47047 CD – UCR – EVOLUCIÓN** de la diputada Ciancio, por el cual se crea “Casas de Medio Camino” para personas con padecimiento subjetivo, con un régimen de puertas abiertas en las cinco circunscripciones del territorio provincial; que cuenta con dictámenes de la Comisión de Salud y Asistencia Social y la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

#### **SANCIONA CON FUERZA DE**

#### **LEY:**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** El objeto de la presente es crear “Casas de Medio Camino”, como parte de una política integral cuyo propósito es brindar respuestas socio-sanitarias y de residencia para aquellas personas con padecimiento mental que se encuentran realizando un tratamiento ambulatorio, o en condiciones de ser excluidas de instituciones monovalentes de salud mental públicas o privadas y que no cuentan con otras posibilidades de acceso a una vivienda digna en la comunidad.

**ARTÍCULO 2 - Definición.** Se entiende por Casas de Medio Camino a aquellas viviendas de uso compartido destinadas al alojamiento transitorio o permanente para personas mayores de edad con nivel de autonomía suficiente que les permita convivir con otros u otras, y desarrollar actividades de la vida diaria, siempre que requieran el alojamiento en espacios alternativos a los de su origen.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,  
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL  
SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 3 - De las viviendas.** La Autoridad de Aplicación debe proveer el o los espacios físicos-edilicios donde funcionan las casas de medio camino, garantizando, en la medida de lo posible, la cercanía a los lugares de origen de las personas o a los espacios institucionales donde hayan residido para darle continuidad a los vínculos sociales, comunitarios y asistenciales que se hayan podido construir.

**ARTÍCULO 4 - Categorización organizacional.** A los fines de la presente, la Autoridad de Aplicación organiza los servicios realizando distinción entre:

- a) viviendas con bajo o moderado nivel de apoyo, destinada a personas que cuentan con autonomía suficiente o relativa para el desenvolvimiento independiente en comunidad, pero que requieren supervisión y apoyo del equipo de salud, ajustado a las necesidades singulares, sin requerir personal de Salud o Salud Mental de manera permanente; y,
- b) viviendas con alto nivel de apoyo, destinadas a personas que por sus niveles de autonomía o condición de vulnerabilidad, requieren de la provisión de cuidados básicos y esenciales, así como mayor apoyo para la vida cotidiana, no significando esto la sustitución de la voluntad ni autonomía de las personas, en el marco de un programa de rehabilitación psicosocial.

Las casas de medio camino pueden ser de carácter: públicos provinciales, públicos municipales o comunales, privadas, o mixtas. Es responsabilidad del Estado garantizar la accesibilidad en cada circunscripción a los usuarios y las usuarias que lo requieran.

**ARTÍCULO 5 - Requisitos.** Los requisitos para las Casas de Medio Camino son:

- a) espacios físicos suficientes, diferenciados y debidamente señalizados sus ambientes interiores;
- b) línea telefónica y soportes informáticos que puedan ser requeridos y utilizados en momentos que lo ameriten; y,

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) cumplir con los estándares de calidad que establezcan normativas nacionales e internacionales o las que en virtud de la presente determine la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 6 - Principios.** Los principios rectores de las Casas de Medio Camino son:

- a) integralidad: refiere a todos los aspectos que hacen a la salud de los sujetos de atención. Todos ellos basados en una perspectiva integral de derechos;
- b) intersectorialidad: procura la intervención coordinada de instituciones, coresponsables en las estrategias o acciones a desarrollar, para el bienestar de las personas usuarias y su calidad de vida;
- c) interdisciplina: es una acción planificada e implementada en todas las áreas y niveles de programación y políticas, buscando beneficiar a las personas de manera equitativa con medidas que impulsen la reducción de las desigualdades y la redistribución del poder a modo de dar respuesta a las demandas sociales complejas desde diversos enfoques que enriquezcan la mirada sobre una determinada situación;
- d) enfoque de derechos: implica posicionarse en la perspectiva de atención integral en el pleno respeto por los derechos de las personas con padecimiento subjetivo; y,
- e) perspectiva de género y diversidad sexual: garantizar que todas las personas tengan una participación igualitaria en todas las actividades que se planifiquen debiendo ser consideradas y tomadas en cuenta respetando el goce efectivo de los derechos humanos y diversidad sexual.

**ARTÍCULO 7 - Funciones.** Son funciones de las Casas de Medio Camino:

- a) alojar de manera transitoria o permanente a personas con padecimientos psíquicos subjetivos con nivel suficiente de autonomía en el desarrollo de las actividades y participación de la vida diaria;

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) impulsar líneas de acción conjuntas con los equipos intervinientes y con otras instituciones para la atención, prevención y promoción de derechos de las personas con padecimientos subjetivos en el marco de la Ley 10772 de Salud Mental; y, Ley Nacional 26657 de Salud Mental;
- c) facilitar dispositivos de evaluación y estándares de calidad en lo concerniente al proceso de alojamiento en el marco del derecho que asiste a las personas con padecimientos subjetivos;
- d) promover la continuidad y el comienzo de la escolaridad de las personas alojadas en el respeto a sus trayectorias escolares, sus singularidades y sus tiempos en el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- e) garantizar controles integrales de salud;
- f) incorporar a las personas alojadas a programas provinciales, municipales y comunales de bienes y servicios culturales que las involucren en una participación activa;
- g) acompañar los procesos de vinculación y re-vinculación con miembros de su familia y con la comunidad siempre y cuando este proceso sea posible y deseable;
- h) disponer espacios de trabajo con equipos interdisciplinarios donde se puedan repensar los conceptos internalizados y deconstruir las representaciones sociales en torno a los padecimientos en salud mental;
- i) generar vínculos entre las diversas instituciones y sectores del estado en cualquiera de sus niveles para lograr una reinclusión de las personas alojadas;
- j) respetar las singularidades de las personas alojadas en términos de: género y diversidad sexual, singularidades sociosubjetivas, credos, status socioeconómico y político, etc.; y,
- k) garantizar un espacio de intimidad y resguardo de sus pertenencias e identidad a los fines de evitar procesos que no respeten la singularidad.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 8 - Autoridad de Aplicación.** El Ministerio de Salud es Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección Provincial de Salud Mental o los organismos que en el futuro los reemplacen.

**ARTÍCULO 9 - Funciones de la Autoridad de Aplicación.** Las funciones de la Autoridad de Aplicación son dictar las normas necesarias para garantizar el debido funcionamiento programático del objeto de la presente; habilitar, monitorear y supervisar el buen funcionamiento; e interactuar con el resto de los Ministerios con el fin de garantizar la asistencia integral de la salud de las personas alojadas.

**ARTÍCULO 10 - Equipo Interdisciplinario.** Las Casas de Medio Camino están asistidas, monitoreadas o supervisadas por los equipos interdisciplinarios que están en condiciones de poder operar sobre las situaciones que puedan suscitarse dentro de la convivencia y a su vez atender situaciones de prevención y promoción de la salud mental de las personas alojadas y de sus familias.

Los equipos se definen de acuerdo a los requerimientos de apoyos que cada dispositivo demande. Como mínimo, el equipo cuenta con al menos tres de las siguientes disciplinas: psicología, psiquiatría, trabajo social, derecho y terapia ocupacional.

**ARTÍCULO 11 - Composición.** El equipo interdisciplinario está compuesto por:

- a) las personas a cargo de la coordinación: son sus funciones aquellas relacionadas a la dinámica de la institución y la coordinación con otros sectores del Estado en cualquiera de sus niveles y el sector privado. Coordinan las estrategias de trabajo e intervención con el equipo interdisciplinario. Elabora los informes de funcionamiento, puede solicitar al equipo informes cuando así lo crea conveniente, planes de acción, ejecución y evaluación de la dinámica de funcionamiento;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) equipo interdisciplinario: interviene sobre la dinámica institucional y sobre las personas alojadas según se plantea en la presente; y,
- c) las personas operadoras: trabajan de manera conjunta con miembros del equipo interdisciplinario. Tienen funciones específicas, ligadas al restablecimiento de lazos sociales entre la persona alojada y otras personas o instituciones. A su vez, puede considerar su plan de acción o trabajo en forma conjunta con las personas profesionales intervinientes en la lógica del caso a caso.

**ARTÍCULO 12 – Funciones del Equipo interdisciplinario.** Las funciones del Equipo Interdisciplinario son:

- a) atención sanitaria integral de la persona alojada y su familia;
- b) llevar adelante la dinámica institucional en consonancia con los deseos e intereses de las personas alojadas;
- c) realizar un trabajo en red con otras instituciones o equipos intervinientes a los fines de lograr mayor autonomía de la persona alojada;
- d) evaluar los ingresos y egresos de las personas;
- e) elaborar informes sobre el funcionamiento institucional y las situaciones de las personas alojadas, tanto en lo general como en lo singular;
- f) establecer los criterios de ingreso a la institución;
- g) definir y acompañar la construcción de rutinas dentro y fuera de la institución; y,
- h) coordinar estrategias con actores sociales y profesionales intervinientes dentro de las casas.

**ARTÍCULO 13 - Dinámica institucional.** El modo de funcionamiento y las normas de convivencia de las Casas de Medio Camino se plasman en un informe de funcionamiento y en la definición de la rutina que elaboran los profesionales del equipo interdisciplinario teniendo en cuenta los aspectos nutricionales, de convivencia, tratamientos, momentos de recreación, de esparcimiento y momentos libres. Asimismo se conforma un esquema de

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

trabajo interno con indicaciones claras sobre a quién llamar o convocar en caso de descompensación y situaciones de riesgo dentro de la casa.

**ARTÍCULO 14 - Presupuesto.** Las erogaciones que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente, se imputa al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Anual de la Provincia.

**ARTÍCULO 15** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de Comisión, 8 de Septiembre 2022.**

**FIRMANTES: BLANCO – LENCI – RUBEO – ESPÍNDOLA – BOSCAROL – SOLA.**